

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDTM-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS DEL CERCADO DE TAMBO DE MORA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SALA MULTIUSO DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - CUI 2648629

Ruc/código :	20534362341	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:38

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Es preciso indicar que el artículo 68 del Reglamento, para el rechazo de las ofertas establece que, tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Por su parte, corresponde señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de las Resoluciones N° 207-2023-TCE-S2 y N° 0486-2023-TCE-S6, han precisado, entre otros, lo siguiente con relación a la presentación del Anexo N° 6 Precio de la oferta:

- Resolución N° 207-2023-TCE-S2: "28. Adicionalmente, cabe mencionar que, en las bases integradas del procedimiento de selección, NI EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido ALGUNA REGLA por la cual el comité de selección pUEDA EXIGIR QUE LOS POSTORES UTILICEN EXACTAMENTE EL MISMO PORCENTAJE DE UTILIDAD PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA contenido en el expediente técnico (¿)".

- Resolución N° 0486-2023-TCE-S6: "17. (¿) LA ENTIDAD HA FORMULADO UNA REGLA ILEGAL EN SU REQUERIMIENTO AL ESTABLECER QUE LOS POSTORES DEBÍAN CONSIGNAR EN SU ANEXO N° 6 EL PORCENTAJE y/o montos del costo directo, los gastos generales fijos y variables, utilidad, IGV, entre otros, y que éstos no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos previstos en el presupuesto del expediente técnico".

Ahora bien, de la revisión se observa la siguiente solicitud: "EL POSTOR DEBE CONSIDERAR EN SU OFERTA EL MONTO ASIGNADO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, SIN ALTERAR DICHO MONTO, con ello se garantiza la implementación de seguridad y salud laboral".

Por lo que, SE SOLICITA SE SUPRIMA DICHO PÁRRAFO, de lo contrario representaría una contravención a la libertad de decisión de los postores para poder ofertar el monto de sus ofertas económicas según les convenga, trasgrediendo lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 25. Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resoluciones N°207-2023-TCE-S2 y N°0486-2023-TCE-S6 Art.29 RLC, Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, ACOGE LA OBSERVACIÓN, CON OCASIÓN A LA INTEGRACIÓN DE BASES SE PROCEDERÁ A SUPRIMIR LO SOLICITADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS DEL CERCADO DE TAMBO DE MORA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SALA MULTIUSO DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - CUI 2648629

Ruc/código :	20534362341	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:38

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Es preciso indicar que el artículo 68 del Reglamento, para el rechazo de las ofertas establece que, tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

Por su parte, corresponde señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de las Resoluciones N° 207-2023-TCE-S2 y N° 0486-2023-TCE-S6, han precisado, entre otros, lo siguiente con relación a la presentación del Anexo N° 6 Precio de la oferta:

- Resolución N° 207-2023-TCE-S2: "28. Adicionalmente, cabe mencionar que, en las bases integradas del procedimiento de selección, NI EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OSCE a través de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se ha establecido ALGUNA REGLA por la cual el comité de selección pUEDA EXIGIR QUE LOS POSTORES UTILICEN EXACTAMENTE EL MISMO PORCENTAJE DE UTILIDAD PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA contenido en el expediente técnico (¿)".

- Resolución N° 0486-2023-TCE-S6: "17. (¿) LA ENTIDAD HA FORMULADO UNA REGLA ILEGAL EN SU REQUERIMIENTO AL ESTABLECER QUE LOS POSTORES DEBÍAN CONSIGNAR EN SU ANEXO N° 6 EL PORCENTAJE y/o montos del costo directo, los gastos generales fijos y variables, utilidad, IGV, entre otros, y que éstos no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos previstos en el presupuesto del expediente técnico".

Ahora bien, de la revisión se observa la siguiente solicitud: "Se deberá tener en cuenta al momento de preparar el PRECIO DE LA OFERTA que LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A GASTOS VARIABLES NO PODRÁN SER MENORES A LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO".

Por lo que, SE SOLICITA SE SUPRIMA DICHO PÁRRAFO, de lo contrario representaría una contravención a la libertad de decisión de los postores para poder ofertar el monto de sus ofertas económicas según les convenga, trasgrediendo lo establecido en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 25. Página: 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resoluciones N°207-2023-TCE-S2 y N°0486-2023-TCE-S6 Art.29 RLC, Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA USUARIA, ACOGE LA OBSERVACIÓN, CON OCASIÓN A LA INTEGRACIÓN DE BASES SE PROCEDERÁ A SUPRIMIR LO SOLICITADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS DEL CERCADO DE TAMBO DE MORA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SALA MULTIUSO DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - CUI 2648629

Ruc/código :	20534362341	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	A & C CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:52:38

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Es preciso indicar que el Artículo 29 del Reglamento de la ley de contrataciones precisa lo siguiente: 29.3. Al definir el requerimiento NO SE INCLUYEN EXIGENCIAS DESPROPORCIONADAS AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, IRRAZONABLES E INNECESARIAS referidas a la calificación de los potenciales postores QUE LIMITEN O IMPIDAN LA CONCURRENCIA DE LOS MISMOS u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Por su parte, las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la contratación de la ejecución de obras, en el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", como parte de los documentos de presentación obligatoria en la oferta, establecen que, se deberá presentar una Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según Anexo N° 3, asimismo, señala lo siguiente: "EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE"

Ahora bien, de la revisión se observa la siguiente solicitud: "EL POSTOR DEBERÁ DECLARAR EN SU OFERTA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD LEGAL, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL" requerimiento que no se encuentra estipulado en el numeral 2.2.1.1 según la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD.

Por lo que, SE SOLICITA SE SUPRIMA DICHO PÁRRAFO Y, SE ACLARE QUE NO SERÁ NECESARIO LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LO ESTABLECIDO EN LA DIRECTIVA N.º 001-2019-OSCE/CD, de lo contrario se estaría vulnerando el Principio de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia, el artículo 49 del Reglamento, y las Bases Estándar objeto de la convocatoria.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 28. **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD Art.29 RLC, Art.2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN PRECISA QUE LAS BASES SEÑALAN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS., NO SOLICITÁNDOSE INFORMACIÓN ADICIONAL A LA YA ESTABLECIDA EN LAS BASES Y NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS FAMILIAS DEL CERCADO DE TAMBO DE MORA, MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE LA SALA MULTIUSO DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - CUI 2648629

Ruc/código :	20495117520	Fecha de envío :	09/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA CARVAL S.A.C	Hora de envío :	23:02:54

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SIRVASE EL COMITE DE SELECCION SI EN LA FORMULACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA - ANEXO 6 SE HAN ESTABLECIDO CONDICIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS BASES ESTANDAR, SIENDO CAUSAL DE NULIDAD. COMO PORCENTAJE Y/O MONTOS DE LOS GASTOS VARIABLES Y/O UTILIDAD Y/O OTRO SIMILAR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN, EN BASE A LA ABSOLUCIÓN A LA OBSERVACIÓN 1 HA PROCEDIDO A SUPRIMIR LO SEÑALADO EN LAS BASES ESTÁNDAR. SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null